COVIPA
CONSTRUCCIONES Y
VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A.

Asunción, 30 de Julio de 2020

Nota N° 16/2020

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones N° 3
Dirección de Obras Municipales
Asunción – Paraguay
Presente

Ref.: CONTRATO UOC3 N° 02/2019. MEJORAMIENTO VIAL DE VARIAS VALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, ID N° 351.204.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación al requerimiento de Constancia de Presentación de la ***"Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos"*** ante la Contraloría General de la Republica. Informamos cuanto sigue:

Por A.I. N° 279 del 18 de junio de 2020 emitida por la Corte Suprema de Justicia a "los efectos de los Art. 1, Numeral 2, Inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19" fueron suspendidos, para nuestra empresa.

Por tanto entendemos que la necesidad de la presentación de dicha constancia esta exonerada.

Adjuntamos copia Autenticada de la A.I. N° 278 y 279 emitida por la Corte Suprema de Justicia.

Sin otro motivo, les saludamos cordialmente.

Ing. Oscar A. Rubiani Y.
Representante Legal

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3
RECIBIDO: Rebeca M.
FECHA: 30 JUN 2020
HORA: 11:39

Gral. Andrada 779 esq. Bruno Guggiari
Tel.: 215 081/4 - Fax 220 756 -. 0981—201589
www.covipa.com.py | Asunción - Paraguay

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS S.A. (COVIPA S.A.) Y OTROS C/ LA VERSION MODIFICADA DE LOS ART. 1, NUMERAL 2, INC. A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°,13 Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS". N° 426 - AÑO 2020.----------

A.I. N°:.....278.....

Asunción, 18 de Junio de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el **Abogado Habib Apud**, bajo patrocinio del Doctor Daniel Mendonca, en representación de la **firma CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A. (COVIPA S.A.)** y las siguientes personas que integran dicha sociedad, **Oscar Antonio Rubiani Yanho, Pascual Rubiani Yanho, María de Lourdes Rubiani de Gauto, Antonio Rubiani Zuccolillo, Paola María Rubiani de Fernández y Víctor Hugo Yanho**, en contra de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y ----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 1, 33, 36, 104, 107 y 109 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.-------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE.-

AIDA LUZ SANDOVAL M.
ESCRIBANA PUBLICA
Reg. N° 787
Tel.: 207.210 - 333.151
Salonia 1578 - Lambaré

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es copia fiel del original

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por el **Abogado Habib Apud**, bajo patrocinio del Doctor Daniel Mendonca, en representación de la **firma CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A. (COVIPA S.A.)** y las siguientes personas que integran dicha sociedad, **Oscar Antonio Rubiani Yanho, Pascual Rubiani Yanho, María de Lourdes Rubiani de Gauto, Antonio Rubiani Zuccolillo, Paola María Rubiani de Fernández y Víctor Hugo Yanho**, en contra de los articulos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS".----------

CORRER vista a la Fiscalia General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaria los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Alberto Martinez Simon
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro Esj.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martinez
Secretario

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE.-

AIDA LUZ SANDOVAL M.
ESCRIBANA PUBLICA
Reg. Nº 787
Tel.: 207.210 - 333.151
Saionia 1578 - Lambaré

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martinez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS S.A. (COVIPA S.A.) Y OTROS C/ LA VERSION MODIFICADA DE LOS ART. 1, NUMERAL 2, INC. A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°,13 Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS". N° 426 - AÑO 2020.----------

A.I. N°: 278

Asunción, 18 de Junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el **Abogado Habib Apud**, bajo patrocinio del Doctor Daniel Mendonca, en representación de la **firma CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A. (COVIPA S.A.)** y las siguientes personas que integran dicha sociedad, **Oscar Antonio Rubiani Yanho, Pascual Rubiani Yanho, María de Lourdes Rubiani de Gauto, Antonio Rubiani Zuccolillo, Paola María Rubiani de Fernández y Víctor Hugo Yanho**, en contra de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y ----------

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.-
AIDA LUZ SANDOVAL M.
ESCRIBANA PUBLICA
Reg. Nº 767
Tel.: 207210 - 333.151
Salonia 1578 - Lambaré

Es copia fiel del original

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA JUDICIAL I

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martinez Simon
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavon Martinez
Secretario

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA JUDICIAL I